



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00198 00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: TECNIFIL S.A.S NIT. 860.527.527-2
DEMANDADO: INMOBILIARIA ISSA SAIEH & COMPAÑÍA LIMITADA NIT. 890.100.891-4

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que se ha vencido el traslado de excepciones a la parte demandante, y memoriales donde se solicita control de legalidad y suspensión del proceso. Sírvase proveer.

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial y corroborado en su contenido, sería del caso fijar fecha para la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del CGP, si no fuera porque se advierte solicitud de control de legalidad de fijación en lista, presentada por la apoderada de la parte demandada el 9 de junio de 2022, y petición de suspensión del proceso por enfermedad del abogado de la parte demandante, radicada por la abogada Elsa Mena Holguín el 20 de abril de 2023.

Con relación a la solicitud de control de legalidad, la Dra WENDY GARCÍA POLO, en su condición de apoderada de la parte demandada, sociedad ISSA SAIEH & CIA LTDA, pide revocar la fijación en lista de fecha 8 junio 2022, teniendo en cuenta que el día 29 de abril 2022 ya el despacho había fijado en lista el traslado de las excepciones de mérito.

Haciendo una revisión del proceso, se advierte que, efectivamente, con fijación en lista del 29 de abril de 2022, se corrió traslado a la parte actora, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Asimismo, con fijación en lista del 8 de junio de 2022, se corrió el mismo traslado, en consecuencia, con base en el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del CGP, se tendrá por válida la primera fijación en lista, dejando sin efectos el traslado conferido el 8 de junio de 2022.

Con relación a la solicitud de suspensión del proceso por enfermedad del apoderado de la parte demandante, se advierte que se aporta certificación expedida por la sociedad MENTALITAT Grupo MenteSana SAS, fechada el 14 de abril de 2023, donde consta que desde esa fecha se encuentra hospitalizado en esa institución, el Dr JAIRO HERNAN MEJÍA JIMÉNEZ, quien funge como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, sin definirse fecha de salida.

Al respecto, el numeral 2 del artículo 159 del CGP, establece que el proceso se interrumpirá por la siguiente causal:

"2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos."



Asimismo, el inciso 2 del numeral 3 ibídem, señala que:

“La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente.”

Teniendo en cuenta que, con el certificado de hospitalización aportado, se configura la causal de interrupción señalada en la norma transcrita, y que a esa fecha (14 de abril de 2023), el expediente se encontraba al despacho, se decretará la interrupción del proceso desde el 14 de abril de 2023, cuyos efectos se surtirán a partir de la notificación de la presente providencia.

Ahora bien, con ocasión a la interrupción del proceso, debe darse trámite a las citaciones dispuestas en el artículo 160 ibídem, motivo por el que se citará al representante legal de la parte actora, a efectos de que comparezca al proceso dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, y designe apoderado, para la reanudación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Dejar sin efectos el traslado conferido en la fijación en lista del 8 de junio de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. Decretar la interrupción del proceso desde el 14 de abril de 2023, cuyos efectos se surten a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del CGP.
3. Citar al representante legal de TECNIFIL SAS, a efectos que comparezca al proceso dentro de los 5 días siguientes a su notificación, para los efectos previstos en el inciso 2 del artículo 160 del CGP. Por secretaría, notifíquesele esta citación por aviso.
4. Reanúdese el proceso en los términos indicados en el inciso 2 del artículo 160 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ